



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL
- ESPECIALISTA I, EN EL
MARCO DE LA LEY N° 31365
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/02/2024
12:09:58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-101-011213

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00159-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0523-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPAL - CASMA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN
PECUARIA
ACTIVIDAD : BENEFICIO DE ANIMALES
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00906-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de diciembre de 2023, el Informe N° 00087-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 3 al 4 de marzo de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones del Camal Municipal - Casma² (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 4 de marzo de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- El 30 de marzo de 2022, mediante el Informe Final de Supervisión N° 0036-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0589-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 22 de setiembre de 2023 y notificada el 4 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**)³ de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20174929697.

² El Camal Municipal Casma, se encuentra ubicada en la Av. Bolívar Lt. 20, Mz "K" (Coordenadas UTM WGS 84 17L 796065E; 8951044N), distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash.

³ Cabe precisar que, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 0596-2023-OEFA/DFAI-SFAP con sello de recepción del 4 de octubre de 2023, no se considera válida, toda vez que no se observa la firma y datos del notificador.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con registro N° 2023-E01-548951 del 19 de octubre de 2023, el administrado presentó sus descargos a la resolución de imputación de cargos (en adelante, **escrito I**) al presente PAS.
5. A través del Informe N° 04802-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 6 de diciembre de 2023, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00906-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 19 de diciembre de 2023 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 02446-2023-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
8. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁵, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 256753, obrante en el expediente.
9. Mediante escrito con registro N° 2024-E01-002762 del 05 de enero de 2024, el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, **escrito II**) al presente PAS.

4

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio (...)

5

Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

10. El 16 de enero de 2024, la SAAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 00087-2024-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. Sobre la improcedencia del reconocimiento de responsabilidad

11. El administrado en la parte final de su escrito I, señala lo siguiente respecto a reconocer la responsabilidad por las conductas infractoras que se le imputan en el presente PAS:

*en marco al descargo realizado por el incumplimiento de dos (02) obligaciones ambientales fiscalizables en el camal municipal de competencias municipal, de evidencias el trabajo y avance de las acciones de gestión en bien de cuidado del medio ambiente.

Si bien es cierto; que las acciones que fomenta la infracción ya fueron efectuadas, la entidad viene trabajando en marco al cuidado del medio ambiente y, pudiéndose reconocer la responsabilidad.

12. En esa línea, cabe resaltar que, del íntegro del citado escrito, el extracto señalado en el párrafo anterior es la única parte en donde el administrado hace referencia al reconocimiento de responsabilidad sobre las infracciones N°1 y N°2, contenidas en la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral; ello, toda vez que se observó en el escrito de descargos I que el administrado realizó cuestionamientos sobre el fondo de los hechos imputados en tanto señala que ha venido realizando acciones de corrección de las conductas con lo cual buscaría cuestionar la responsabilidad administrativa.
13. De igual forma, resulta oportuno indicar que, la SFAP a través del Informe Final de Instrucción, se pronunció sobre la improcedencia del reconocimiento de responsabilidad en el presente PAS. Asimismo, que el administrado a través del escrito II, presentado luego de notificado el citado informe, ha presentado descargos.
14. Al respecto debemos señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 257⁶ del TUO de la LPAG⁶, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, realizado en forma expresa y por escrito, constituye un atenuante de responsabilidad.
15. En concordancia con ello, y con mayor detalle, el numeral 13.2 del artículo 13⁷ del RPAS⁷ prescribe que, el reconocimiento de responsabilidad debe ser efectuado

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...).

⁷ **RPAS**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal.

16. En suma, el artículo 13° del RPAS⁸ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento
17. En ese sentido, habiendo realizado el análisis del escrito I presentado por el administrado, se concluye que, el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 13.2 del artículo 13° del RPAS; toda vez que, resulta ambigua la interpretación de lo descrito por el administrado, referente al supuesto reconocimiento de responsabilidad sobre las infracciones N°1 y N°2, contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
18. Por lo expuesto, lo descrito por el administrado, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 13.2 del artículo 13° del RPAS, no podrá ser considerado como un atenuante de responsabilidad por reconocimiento de responsabilidad; y, por tanto, para el caso en concreto, respecto de las infracciones N° 1 y N° 2 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral, **no corresponde aplicar ningún tipo de reducción de la multa.**

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada en la unidad fiscalizable.**

a) Marco Normativo

19. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)⁹, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones,

⁸ **RPAS**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

⁹ **LGA**

Artículo 74.- De la responsabilidad general



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.

20. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**) establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades.
21. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.
22. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, dispone que dichos titulares se encuentran obligados a adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan; mientras que el numeral 5 del mismo artículo y reglamento establecen la obligación de los titulares de realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto¹⁰.
23. Es decir que, el RGASA impone el deber de implementar medidas de manejo de los impactos ambientales durante el desarrollo de las actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario.
24. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹¹.

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

¹⁰ **RGASA**
Artículo 67.- Las obligaciones del titular
(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (...)

¹¹ **Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector agrario del RISASA**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) Análisis del Hecho Imputado N°1

25. En el marco de la Supervisión Regular 2022 y conforme consta en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión¹², se verificó que dentro de la actividad de faenado de animales de abasto (beneficio de animales mayores) se generan efluentes, los cuales se encuentran compuestos principalmente por: sangre, materia gastrointestinal, grasas y pelos¹³, originadas en las diferentes áreas de faenado (vacunos, porcinos, ovinos y caprinos) y área de procesamiento de vísceras, donde se desarrolla el referido proceso productivo¹⁴.
26. Además, cabe precisar que, los efluentes generados en el Camal Municipal-Casma llegan a una primera caja de paso con tapa de concreto, ubicada al interior de la oficina administrativa, luego llega a una segunda caja con tapa de concreto de 10x10 cm y finalmente llega a una caja de descarga de efluentes de 60x25cm aproximadamente, desde la cual se descargan los efluentes al sistema de alcantarillado.
27. Aunado a ello, en el Informe de Supervisión, se realizó la descripción sobre la procedencia y composición general de los efluentes generados en cada área de la unidad fiscalizable:

a) **Área de faenado de vacunos, ovinos y caprinos (aturdimiento – desangrado – desollado – degüello – deshuesado de cabeza - limpieza de carcasa):** Los efluentes que se generan en esta área¹⁵ resultan de la

INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria o para evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia, puedan tener efectos adversos en el ambiente.	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave 50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

Anexo del Decreto Supremo N° 017-2012-AG (...)

LEYENDA (Sanciones no pecuniarias)			
- CO	Decomiso	- SA	Suspensión de actividades
- CT o CD	Cierre temporal y/o clausura definitiva de establecimiento o instalaciones	- PO	Paralización de obras
- RDEIA	Retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios.	- INT	Internamiento de vehículos, equipos y sustancias.
- CPCA	Cancelación o pérdida de la Certificación Ambiental correspondiente.		

¹² Folios 12 del Expediente de Supervisión N° 0024-2022-DSAP-CAGR.

¹³ Conforme consta en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión. Ver pág.4.

¹⁴ Conforme consta en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

¹⁵ Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° IMG_018, IMG_019, IMG_023 y IMG_043; video con código N° VID_002 del Expediente de Supervisión N° 0024-2022-DSAP-CAGR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, limpieza de los pisos, sangre, pelos y trazas de grasas que son generadas durante el sacrificio de animales ovinos, caprino y vacunos. Toda la sangre que se genera en el faenado de los animales y las trazas que quedan sobre los pisos, ingresan mezclados con los efluentes, los cuales llegan a cinco (5) cajas de paso con rejillas, las cuales se conectan y llegan a una caja de paso con tapa de concreto de 10x10 cm y finalmente llega a una caja de descarga de efluentes de 60x25cm aproximadamente, ubicada en el área de ingreso de los animales. Es preciso indicar que, esta área cuenta con mesas de cemento y mayólica, para el lavado de vísceras.

Área de faenado de vacunos, ovinos y caprinos



- b) **Área de faenado de porcinos:** Los efluentes generados en esta área resultan de la mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, la limpieza de los pisos, parte de la sangre, material gastrointestinal y trazas de grasas que son generadas durante el sacrificio de animales porcinos. Es preciso indicar que, esta área también cuenta con mesas de cemento y mayólica, para el lavado de vísceras¹⁶. El 80% de la sangre que se genera en el beneficio de porcinos, es recolectada en bandejas de plástico, y el 20% adicional, es regada en el suelo, la cual es limpiada con baldes y mangueras de agua, llegando a dos (2) cajas de paso con rejillas, las cuales se conectan y llegan a una primera caja de paso con tapa de concreto, ubicada al interior de la oficina administrativa, luego llega a una segunda caja con tapa de concreto de 10x10 cm y finalmente llega a una caja de descarga de efluentes de 60x25cm aproximadamente.

Área de faenado de porcinos

¹⁶ Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° IMG_021. IMG_022, IMG_025 y IMG_027 del Expediente de Supervisión N°0024-2022-DSAP-CAGR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Efluentes generados en el área de faenado de porcinos

- c) **Área de procesamiento de vísceras:** Los efluentes que se generan en esta área resultan de las actividades de lavado de vísceras, las que pueden contener rastros de materia orgánica, grasas y sangre. Esta área¹⁷ cuenta con tres mesas de cemento y mayólica, para el lavado de vísceras. Los efluentes de esta área son recolectados por dos (2) cajas de paso con rejilla, para luego conectar los efluentes con la caja de paso con rejilla N° 2 del área de faenado de porcinos.

Área de procesamiento de vísceras



Áreas de procesamiento de vísceras

28. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2022 se apreció que, en relación con la limpieza en las distintas áreas del camal, esta se realiza con agua, detergente, lejía, así como la fumigación con cipermetrina. El promedio del caudal generado por día de beneficio (35 especies) y actividades de limpieza, es de 8 m³/día.
29. Cabe indicar que, de lo observado durante la acción de supervisión, se detectó que todos los efluentes que se generan en las áreas antes desarrolladas de la unidad fiscalizable son conducidos (por gravedad o arrastre con escobas) a las cajas de paso con rejillas metálicas con una separación uniforme de 3cm aproximadamente para retención de sólidos de gran tamaño; y a través de tuberías subterráneas son conducidos hasta una caja de descarga de efluentes ubicada en las coordenadas UTM WGS84 17L 796066E, 8951035N¹⁸, que llegan finalmente a la red pública de alcantarillado.

¹⁷ Conforme al video de la supervisión, con código N° VID_003 del Expediente de Supervisión N°0024-2022-DSAP-CAGR.

¹⁸ Conforme al video de la supervisión, con código N° VID_004 del Expediente de Supervisión N°0024-2022-DSAP-CAGR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30. Adicionalmente, respecto a los efluentes domésticos, el administrado manifestó que provienen de los servicios higiénicos, los cuales también son descargados al alcantarillado.
31. En suma, el siguiente esquema muestra el recorrido de las aguas residuales a través del proceso productivo hasta su descarga¹⁹:



32. De acuerdo a lo verificado, se advierte que, el administrado **no tiene implementado tratamiento de los efluentes** generados en la unidad fiscalizable, los cuales finalmente son vertidos al alcantarillado público de la ciudad de Casma, contando únicamente con cajas de paso con rejillas metálicas con una separación uniforme de 3cm aproximadamente para retención de sólidos de gran tamaño presentes en los efluentes; sin embargo, considerando la naturaleza y el alto contenido orgánico de la sangre presente en los efluentes generados en la unidad fiscalizable, las medidas necesarias para la mitigación y control de su carga contaminante **requieren necesariamente de la implementación de un sistema de tratamiento para reducir su alto valor contaminante.**
33. Sobre lo descrito, se advierte que, las aguas residuales provenientes del beneficio de animales de abasto se caracterizan por presentar un alto contenido en materiales orgánicos y consecuentemente una elevada demanda bioquímica (DBO) y química (DQO) de oxígeno debido a la presencia de sangre, sebo y mucosas. Asimismo, estas pueden presentar un alto contenido en nitrógeno (de la sangre) y fósforo, además de virus y bacterias patogénicos y no patogénicos y huevos de parásitos. Así como los detergentes y desinfectantes, incluidos los compuestos ácidos, alcalinos y neutros y desinfectantes pueden acceder a la corriente de los efluentes después de su aplicación durante las actividades de limpieza de las instalaciones²⁰.

¹⁹ Folios 13 del Expediente de Supervisión N°0024-2022-DSAP-CAGR.

²⁰ Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad PROCESAMIENTO DE CARNE (pág. 5). Ver: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/64a5de69-aa36-4d83-8015-e88d917f64d2/0000199659ESe_Meat_Processing-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2CoH



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

34. Al respecto, el administrado podría implementar mejoras en su proceso productivo, a fin de recuperar la mayor cantidad posible de la sangre generada durante el faenado de animales de abasto, esta medida permitirá la reducción de la carga orgánica.
35. En este punto, resulta importante resaltar que, un sistema de tratamiento de efluentes busca la remoción de sólidos suspendidos y la carga orgánica presentes en las aguas residuales; y por consecuencia la disminución de los niveles elevados de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), y sólidos en suspensión (STS), con los que cuentan tales efluentes²¹. Dichas medidas de control y mitigación buscan prevenir riesgos a los cuerpos receptores o infraestructuras de saneamiento, como el colapso de las redes primarias y secundarias de las redes de alcantarillado. Sobre ello, es importante mencionar que el artículo 14º del Decreto Supremo N° 10-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario²², prohíbe descargar, verter, arrojar o introducir, directa o indirectamente, al sistema de alcantarillado sanitario, residuos sólidos, líquidos, gases o vapores, o la mezcla de estos.
36. En este sentido, del análisis de los hechos se determina que el manejo de los efluentes generados en el proceso productivo del faenado de animales de abasto, que viene ejecutando el administrado, constituye un alto riesgo de contaminación ambiental y de afectación a la salud de las personas. Ello en la medida que, se verificó que en la unidad fiscalizable no existe ningún tratamiento para mitigar la alta carga contaminante presente en las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de faenado de animales de abasto, los cuales finalmente son descargados a la red de alcantarillado público. Situación que fue advertida durante la supervisión orientativa en gabinete²³ realizada a la unidad fiscalizable; sin embargo, el administrado no ha implementado las recomendaciones realizadas por la DSAP.

c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°1

²¹ IFC Corporación Financiera Internacional; Grupo del Banco Mundial: Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad: Procesamiento de Carne. Abril 2007, p. 9.

²² **Decreto Supremo 10-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) par las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.**
Artículo 14.- Descargas prohibidas

14.1. Los UND están prohibidos de descargar aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que sobrepasen los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

14.2. Está prohibido descargar, verter, arrojar o introducir, directa o indirectamente, al sistema de alcantarillado sanitario:

1. Residuos sólidos, líquidos, gases o vapores, o la mezcla de estos.
2. Sustancias inflamables, radioactivas, explosivas, corrosivas, tóxicas y/o venenosas.
3. Gases procedentes de escapes de motores de cualquier tipo.
4. Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera sea su proporción y cantidad.
5. Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos y sus derivados.
6. Materias colorantes.
7. Agua salobre.
8. Residuos que generen gases nocivos.
9. Otros que establezca la normativa sectorial.

²³ La supervisión orientativa fue efectuada del 3 al 11 de setiembre del 2020 en la unidad fiscalizable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Respecto a la imputación referida a que, el administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada en la unidad fiscalizable**

37. En el escrito I, el administrado realizó las siguientes alegaciones:

- (i) Que, señaló por medio del Informe N° 253-2023-SGGA/MPC, información correspondiente a la implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas generadas en el camal municipal, precisando que la inversión sería parte del proyecto de inversión con CUI N°2133256; en cuyo marco presentaron la Carta N° 023-2023-LALE/RC/CSCM del 10 de octubre de 2023, en la que se presenta el expediente adicional de obra N° 01 con el deductivo N° 01 de la obra señalada, la cual correspondería a la implementación de la Planta de tratamiento de agua residuos de Tanque Séptico, obra que se viene realizando como consecuencia de las Recomendaciones de las Sub Gerencia de Gestión Ambiental, de esa manera, precisó, se encontrarían garantizando el tratamiento de efluentes generados en la Unidad Fiscalizable.
- (ii) Que, como anexo al Informe N° 253-2023-SGGA/MPC de fecha 17 de octubre de 2023, anexaron el Informe N° 200-2023-SGGA/MPC de fecha 23 de agosto de 2023, el proveído N°114-2023-GGUR-MPC de fecha 12 de octubre de 2023; y, la Carta N°0398-2023.INGDRSA-SGCLYVSIAAL-MP de fecha 17 de octubre de 2023.
- (iii) Que, sobre el proveído N°114-2023-GGUR-MPC, de fecha 12 de octubre de 2023, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural precisa a la Subgerencia de Gestión Ambiental del administrado que, mediante Informe N°846-2023-SGOP/TALQ/GGUR-MPC, el Subgerente de Obras Públicas remitió la información sobre las acciones ejecutadas en el camal municipal y precisa en paréntesis que lo remite en formato digital, donde se podría verificar la planta de tratamiento de aguas residuales taque séptico plasmado en el adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra “Mejoramiento del camal municipal en la ciudad de Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash con CIU N°2133256.
- (iv) Que, finalmente sobre el Informe N°846-2023-SGOP/TALQ/GGUR-MPC el Subgerente de Obras Públicas envió en documento, únicamente, la información referida al marco de las acciones ejecutadas por el camal municipal, en donde se señalan los datos del proyecto “Mejoramiento del Camal Municipal en la Ciudad de Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash”.

38. Al respecto, de lo descrito en los numerales precedentes, el administrado si bien en el Informe N° 253-2023-SGGA/MPC del 17 de octubre del presente, efectuó un breve desarrollo de las acciones que estaría realizando en función al presente hecho imputado, las cuales describen un tratamiento de efluentes, tales como la gestión del proyecto de inversión que remodelaría la unidad fiscalizable y la implementación sobre el tratamiento de aguas dentro de las instalaciones²⁴; sin

²⁴ Folio 05 del escrito de descargos I.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

embargo, el administrado no ha demostrado la implementación de dichas acciones con medios probatorios idóneos que permitan corroborar las acciones descritas en los documentos anexados al escrito I.

39. En esa misma línea el numeral 3.2 del escrito I señala que, sobre las acciones ejecutadas por el administrado, en la Carta N° 023-2023-LALE/RC/CSCM del 10 de octubre de 2023, figura el expediente adicional de obra N° 01 con el deductivo vinculándose N° 01 de la obra sobre la implementación de la Planta de tratamiento de agua residuos tanque séptico, lo que, supuestamente garantizaría el tratamiento de los efluentes generados por el administrado; sin embargo, tal como se ha señalado con anterioridad, el administrado no acompaña la descripción de sus acciones con medios probatorios que permitan visualizar la implementación de la planta de tratamiento o de la obra N° 01, omisiones que no permiten dar un reconocimiento a la ejecución de dicha obra, quedando tan solo como una narración de hechos sin medios de prueba que lo avalen o respalden.
40. Respecto a la señalado hasta este punto, conviene precisar aquello que señala el TUO de la LPAG, la cual si bien no define el concepto de “documento”, el artículo 233° del Código Procesal Civil señala que por documento se entiende a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho; siendo lo que, para el caso en concreto se está careciendo, esta documentación que permita darle credibilidad a un hecho narrado, el cual pretende ser direccionado como una acción positiva por parte del administrado; empero, sin aquellas evidencias, esta supuesta afirmación por par de del administrado queda limitada, no pudiendo la verificación sobre la existencia de tales acciones en pro la corrección de la conducta infractora.
41. Por lo cual, sobre los descargos (i) al (iv) alegados por el administrado, cabe remarcar que, toda la documentación presentada fue únicamente información documental, la cual no se encuentra acompañada de ningún medio probatorio idóneo que demuestre las acciones que vienen desplegándose por el administrado, como, por ejemplo, imágenes, videos, etc.
42. Por ende, la propuesta realizada por el administrado para la implementación de una “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Tanque Séptico” a través de un Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2133256, no se ajusta al requerimiento realizado por la DSAP, debido a que se planteó un escenario futuro para la depuración de la carga contaminante contenida en los efluentes de la unidad fiscalizables. No obstante, debido a que el hecho imputado versa acerca de la implementación de medidas o acciones inmediatas para la mitigación y control de la carga contaminante contenida en el efluente que actualmente se viene descargando a la red de alcantarillado, se concluye que el administrado no ha presentado evidencia que desvirtúe la conducta infractora.
43. Por otro lado, mediante el escrito II, el administrado menciona lo siguiente:
 - i. Mediante Carta N°001-2024/MPC/GM, adjunta el informe N° 311-2023-SGGA/MPC de fecha 19 de diciembre del 2023, en el indica que, en el pasado informe N°253-2023-SGGA/MPC de fecha 17 de octubre del 2023, no adjunto de manera explícita las acciones comentadas en el marco de la implementación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales, debido a la falta de espacio, para lo cual, indica que se procederá a remitir dicha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

información a través de la casilla electrónica, garantizando así las acciones de la ejecución del expediente.

- ii. Asimismo, adjunta la Memoria descriptiva de la Planta de tratamiento de Aguas residuales tanque Séptico, correspondiente al Proyecto “Mejoramiento del camal Municipal en la Ciudad de Casma, distrito de Casma , Provincia de Casma – Ancash, con CUI N° 2133256, incluyendo el Presupuesto General, el Análisis de Precios unitarios, el metrado de la PTAR - Tanque Séptico, el cálculo hidráulico, Planos y cotización de ciertos materiales, así como el adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra “Mejoramiento del camal municipal en la ciudad de Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash con CIU N°2133256 de fecha 29 de setiembre del 2023, que habría sido remitido previamente en los descargos a la resolución subdirectoral.
44. Al respecto, cabe indicar que de la evaluación de los medios de prueba presentados por el administrado en el escrito II, se advierte que si bien en el Informe N° 311-2023-SGGA/MPC del 19 de diciembre del 2023, describe que se remitirá mediante casilla electrónica las acciones comentadas en el marco de la implementación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales lo cual garantiza la implementación del Proyecto de inversión del Camal municipal; sin embargo, en el desarrollo del escrito de descargos antes mencionado, no se advierte la información referida a la implementación de dichos actos con algún tipo de medio probatorio o evidencias que permitan confirmar que aquellos fueron ejecutados y que con ello, se pueda corroborar las acciones descritas en los documentos anexados al escrito de descargos como memoria descriptiva y presupuesto.
 45. Por lo cual, cabe precisar que, toda la documentación presentada fue únicamente información documental, la cual no se encuentra acompañada de ningún medio probatorio fehaciente que demuestre las acciones que vienen desplegándose por el administrado, como, por ejemplo, imágenes, videos, etc., entre otros.
 46. Por consiguiente, la presentación de la Memoria descriptiva de la Planta de tratamiento de Aguas residuales tanque Séptico, correspondiente al Proyecto “Mejoramiento del camal Municipal en la Ciudad de Casma, distrito de Casma , Provincia de Casma – Ancash, con CUI N° 2133256, incluyendo el Presupuesto General, el Análisis de Precios unitarios, el Metrado de la PTAR - Tanque Séptico, el cálculo hidráulico, Planos y cotización de ciertos materiales, así como el adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra, realizada por el administrado no se ajusta al requerimiento realizado por la DSAP, debido a que se planteó un escenario futuro para la depuración de la carga contaminante contenida en los efluentes de la unidad fiscalizables.
 47. No obstante, debido a que el hecho imputado versa acerca de la implementación de medidas o acciones inmediatas para la mitigación y control de la carga contaminante contenida en el efluente que actualmente se viene descargando a la red de alcantarillado, se reitera que el administrado no ha presentado evidencia que desvirtúe la conducta infractora.
 48. Aunado a ello, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

49. En concordancia con lo anterior, el numeral 11.1 del artículo 11° del RISASA, establece que la responsabilidad administrativa es **objetiva**, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales o disposiciones emitidas por el MINAGRI.
50. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta.
51. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.
52. Así también, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)²⁵, el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
53. De lo actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control respecto al manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable producto de sus actividades de faenado de animales de abasto.
54. Conforme a lo expuesto y de acuerdo con los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

55. El artículo 5° del **Decreto** Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)²⁶, señala, entre

²⁵ Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.
Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oefta/informes-publicaciones/1324082-resolucion-n-050-2016-oefta-tfa-sepim>

²⁶ **LGIRS**

Artículo 5.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

(...)

d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

otros, dentro del literal d) el Principio de responsabilidad compartida, el cual remarca la existencia de una responsabilidad social sobre la gestión integral de los residuos sólidos, la misma que deberá ser coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos municipales.

56. Al respecto, el artículo 30° de la LGIRS precisa que, son considerados residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Así, los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. Por ello, la norma determina que, en caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria²⁷.
57. Por otro lado, el literal d) del artículo 55° de la LGIRS establece que, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. En suma, el literal i) del mismo cuerpo normativo, establece que, los generadores de residuos del ámbito municipal están en la obligación de dar total cumplimiento al resto de las obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS²⁸.
58. Asimismo, la LGIRS, señala que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de sus responsabilidades, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar

27

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

(...).

28

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...). Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...).

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

59. Adicionalmente, la LGIRS, en su literal artículo 34^{o29}, prescribe que la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe ser realizada en la fuente. Además, en su literal b), dispone que el generador debe entregar al operador autorizado, con la finalidad de garantizar su posterior disposición final.
60. Aunado a ello, el artículo 44^{o30} del mismo cuerpo normativo, regula la prohibición de abandono, vertido o disposición de los residuos en lugares no autorizados por la norma.
61. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM³¹ dispone que es obligación de los generadores de residuos sólidos no municipales, contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
62. Ello aunado a que, la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Asimismo, los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal. Esto conforme a lo establecido en el artículo 69° de la RLGIRS³².

²⁹ **LGIRS**

Artículo 34.- Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.
(...)

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...)

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

³⁰ **Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados**

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

³¹ **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto;

(...).

³² **RLGIRS**

Artículo 69°.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

63. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. (en adelante, **RLGIRS**), la cual regula que, no asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen los administrados, conforme a las medidas establecidas en dicho cuerpo normativo, configura una conducta muy grave y se sanciona con una multa de hasta 1 500 UIT³³.

b) Análisis del Hecho Imputado N° 2

64. En el marco de la Supervisión Regular 2022 y conforme consta en el Anexo I del Acta de Supervisión³⁴, se verificó que, en la unidad fiscalizable producto de las actividades de faenado de animales de abasto generan de forma mensual los siguientes residuos sólidos:

Generación de residuos sólidos

Tipo de Residuo	Cantidad Promedio Mensual	Cantidad Promedio Diario
Residuos Orgánicos: vísceras, excremento, pelusa, entre otros	1680 kg	56kg
Residuos Peligrosos: recipientes químicos	48 kg	1.6kg
Residuos Similares a los domésticos: plástico, papel y cartón	41 kg	1.3kg

Elaboración: DSAP-CAGR.

65. Asimismo, respecto al manejo y disposición final de dichos residuos sólidos, el administrado indicó lo siguiente³⁵:

➤ Residuos sólidos orgánicos

33

RLGIRS

Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones.

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 30 y literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

34

Folios 24 al 27 del Expediente de Supervisión N°0024-2022-DSAP-CAGR (Anexo 1 del Acta de Supervisión).

35

Conforme al registro fotográfico de la supervisión, con código N° IMG_031, IMG_032, IMG_033, IMG_034, IMG_035, IMG_036, IMG_037, IMG_038, IMG_039, IMG_040, IMG_041 y IMG_042 del expediente de supervisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

66. La unidad fiscalizable genera residuos orgánicos tales como: material gastrointestinal, grasas, cebos, restos de vísceras, pelos, cascos y decomiso; dichos residuos son recolectados los días que se realiza el faenado de los animales (lunes, jueves y sábado), por el servicio de recolección de la Municipalidad Provincial de Casma, para ser trasladados al botadero municipal denominado “El Antival”, ubicado a 25 km de la ciudad de Casma. Asimismo, las excretas obtenidas en las actividades de limpieza de los corrales vacunos, ovinos y porcinos son retiradas en seco, las cuales también son recolectadas por el servicio de recolección de la municipalidad, para ser trasladados al mismo botadero.

➤ **Residuos peligrosos**

67. Se verificó que, en la unidad fiscalizable, se genera residuos peligrosos como envases vacíos de productos químicos (kreso, lejía, detergente, ácido muriático y cipermetrina), los cuales son recolectados los días que se realiza el faenado de los animales por el servicio de recolección de la Municipalidad Provincial de Casma, para ser trasladados al botadero municipal denominado “El Antival”, ubicado a 25 km de la ciudad de Casma, la cual es un área degradada por residuos sólidos municipales señalado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales.

68. En ese sentido, ha quedado evidenciado que el administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos orgánicos y peligrosos generados en su actividad de faenado de animales de abasto, toda vez que no realiza la disposición final de dichos residuos -que constituyen residuos no municipales- a través de una EO-RS autorizada para tal fin, además, los referidos residuos no son dispuestos en infraestructuras adecuadas y autorizadas para dicho tipos de residuos, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental vigente aplicable.

69. En suma, cabe señalar que, los residuos sólidos deben ser dispuestos de manera ambientalmente segura en infraestructuras especialmente diseñadas para tal fin. Además, el administrado debe asegurarse de que sea a través de una EO-RS autorizada por el Ministerio del Ambiente para realizar operaciones de manejo de residuos sólidos.

c) **Análisis de los descargos al Hecho Imputado N° 2**

➤ ***Respecto a la imputación referida a que, el administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.***

70. En el escrito I, el administrado realizó las siguientes alegaciones:

(i) Que, en el Informe N° 253-2023-SGGA/MPC del 17 de octubre del presente, informe anexo del escrito de descargos I, el administrado señaló, en el numeral 3.2 que, en el marco del requerimiento de información por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental que, la Subgerencia de Comercialización, licencias y vigilancia sanitaria, remitió la Carta N°038-2023-ING.DRSA-SGCLYVSIAA, donde describe el inicio de acciones de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

coordinación y contratación de la empresa que vendría a hacerse cargo de la disposición final de residuos sólidos, generados en la unidad fiscalizable.

- (ii) Que, la Carta N° 038-2023-ING.DRSA-SGCLYVSIAAL-MPC de fecha 17 de octubre de 2023, tiene como asunto, la solicitud para el envío de invitación de coordinación con las empresas operadoras de residuos sólidos para acciones de valorización y disposición final generados en el camal municipal. Aquí, se muestra un cuadro con las empresas operadoras en Casma; sin embargo, no hay mayor alcance sobre la contratación de la empresa operadora de los residuos.
71. Al respecto, sobre lo descrito por el administrado en su escrito I en relación con el hecho imputado 2, se ha podido apreciar que, únicamente a través de la Carta N° 038-2023-ING.DRSA-SGCLYVSIAAL-MPC de fecha 17 de octubre de 2023, existe una supuesta contratación de la empresa que se encargaría de la disposición final de los residuos sólidos que genera, dado que, no se adjuntó ningún contrato, fotografías adicionales, videos, que puedan dar convicción sobre los hechos narrados referidos a la contratación.
72. Así, es importante resaltar que, que si bien en el TUO de la LPAG, no se define que se entiende por documento, el artículo 233° del Código Procesal Civil señala que por documento se entiende todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho; siendo esta, la documentación que no obra en el escrito I del administrado, no pudiéndose verificar la existencia de tales acciones en pro la corrección de la conducta infractora.
73. Por otro lado, sobre los descargos (i) al (ii) alegados por el administrado, cabe señalar que, toda la documentación presentada fue únicamente información documental, la cual no se encuentra acompañada de ningún medio probatorio fehaciente que demuestre las acciones que vienen desplegándose por el administrado, como, por ejemplo, imágenes, videos, contratos, boletas, órdenes de pago, etc.
74. En tal sentido, de acuerdo con lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos orgánicos y peligrosos generados en su actividad de faenado de animales de abasto, toda vez que no realiza la disposición final de dichos residuos -que constituyen residuos no municipales- a través de una EO-RS autorizada para tal fin.
75. Además, la propuesta realizada por el administrado para las contrataciones de empresas operadoras a cargo de la disposición final de residuos sólidos y de la valoración de residuos orgánicos generados en la unidad fiscalizable señalada en el Informe N° 253-2023-SGGA/MPC, no se ajusta al requerimiento realizado por la DSAP, debido a que, por parte del administrado se ha planteado un escenario futuro para su cumplimiento de las acciones de disposición final y valoración de residuos sólidos, sin embargo, no asegura una adecuada disposición final de los residuos orgánicos y peligrosos generados en su actividad de faenado de animales de abasto en infraestructuras diseñadas para tal fin a través de una EO-RS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

76. Finalmente, cabe precisar que mediante el escrito II presentado por el administrado no se advierten otros argumentos u alegaciones técnicos y/o legales respecto a la presente conducta infractora. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
77. Por tanto, cabe señalar que los argumentos expuestos en sus escritos de I y II no desestiman la presente imputación ni acreditan la corrección de la misma.
78. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

79. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁶.
80. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

36

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

37

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

81. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
82. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
83. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 Hecho imputado N° 1

84. La infracción está referida a que el administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable.
85. Al respecto, durante la supervisión se verificó que en la actividad de faenado de animales de abasto se generan efluentes, los cuales se encuentran compuestos principalmente por: sangre, materia gastrointestinal, grasas y pelos, originadas en las diferentes áreas de faenado (vacunos, porcinos, ovinos y caprinos) y área de procesamiento de vísceras, donde se desarrolla el referido proceso productivo, constituyendo un riesgo de contaminación ambiental y de afectación a la salud de las personas.
86. Para el caso en particular, se advierte que el administrado no tiene implementado un sistema de tratamiento para los efluentes generados en la unidad fiscalizable, los cuales finalmente son vertidos al alcantarillado público de la ciudad de Casma, contando únicamente con cajas de paso con rejillas metálicas con una separación uniforme de 3cm aproximadamente para retención de sólidos de gran tamaño presentes en los efluentes; sin embargo, considerando la naturaleza y el alto contenido orgánico de la sangre presente en los efluentes generados en la unidad fiscalizable, las medidas necesarias para la mitigación y control de su carga contaminante requieren necesariamente de la implementación de un sistema de

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

tratamiento para reducir su alto valor contaminante.

87. Es así que, el diseño, criterios o parámetros de calidad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales permitirá e influirá en la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales, por lo que, es necesario considerar, las cantidades, el tipo de ganado, la índole de los líquidos y sólidos, las posibilidades de su uso después del tratamiento, y las fases o categorías de tratamiento las cuales deben garantizar un control de patógenos y de los niveles de contaminación.
88. Por ende, no contar con un sistema de tratamiento de efluentes no permite al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar producto del faenado de animales de abasto que se desarrolla en la unidad fiscalizable, por ende, no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían.
89. Sobre el presente caso, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁸, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
90. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁹.
91. En esa línea, la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado cumpla con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada en la unidad fiscalizable; no obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
92. En ese sentido, en el presente caso, la medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**

³⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.2.2 Hecho imputado N° 2

93. La infracción está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
94. Así, durante el recorrido de las instalaciones, se verificó que en la unidad fiscalizable producto de las actividades de faenado de animales de abasto generan de forma mensual los siguientes residuos sólidos: i) **Residuos Orgánicos:** vísceras, excremento, pelusa, entre otros se genera 1680 kg/mes y ii) **Residuos Peligrosos:** recipientes químicos se genera se genera 48 Kg/mes.
95. En este contexto se configura un escenario en el cual, el servicio de recolección de la Municipalidad Provincial de Casma traslada al botadero municipal denominado “El Antival”, ubicado a 25 km de la ciudad de Casma, los sólidos orgánicos y peligrosos generados en la unidad fiscalizable. En ese sentido, no se cuenta con las condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras, por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental.
96. En este caso en particular, se advierte que el administrado no asegura una adecuada disposición final de los residuos orgánicos y peligrosos generados en su actividad de faenado de animales de abasto, toda vez que no realiza la disposición final de dichos residuos -que constituyen residuos no municipales a través de una EO-RS autorizada para tal fin, además, los referidos residuos no son dispuestos en infraestructuras adecuadas y autorizadas para dicho tipos de residuos, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental vigente aplicable.
97. Es preciso mencionar también que la LGIRS promueve la valorización⁴⁰ de los residuos generados en las actividades productivas, por lo que, en el presente caso, se puede considerar alternativas de producción de compost u otras transformaciones biológicas. Siendo así, el administrado debería establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de sus residuos como primera opción.⁴¹

40

LGIRS

Artículo 5°.- Principios

b) Valorización de los residuos.-Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de; reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

Artículo 47°.- Aspectos generales

La valorización de los residuos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al substituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productos (REP).

41

RLGRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

f) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

98. Del mismo modo, la inadecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos podría generar el riesgo de una afectación al medio ambiente, debido a que estos residuos deben ser dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia. Asimismo, podría generar un riesgo a la salud de las personas en casos de contacto con dichos residuos durante su manipulación, sin tener en cuenta sus características de peligrosidad.
99. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA⁴², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
100. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴³.
101. Es oportuno indicar que si bien en el presente caso, no se ha verificado la generación de un daño concreto derivado de la comisión de la conducta infractora, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; sino también ante su posible afectación como consecuencia de la conducta infractora.
102. En esa línea, la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado cumpla con asegurar la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos; no obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
103. En ese sentido, en el presente caso, la medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde proponer el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

104. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1 y N° 2 contenidos en la Tabla

⁴² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁴³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa total de **55.132 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle⁴⁴:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable.	50.000 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	5.132 UIT
Multa Total		55.132 UIT

105. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00087-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de enero de 2024, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁵ y se adjunta.
106. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

107. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
108. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

⁴⁴ Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.

⁴⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

⁴⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁴⁷	MC
1	El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable.	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

109. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0589-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **55.132 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable.	50.000 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	5.132 UIT
Multa Total		55.132 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0589-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

47

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁸.

Artículo 6°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

48

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 8°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/02/2024
13:44:48

MRRL/magy



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08510631"



08510631

**INFORME N° 00087-2024-OEFA/DFAI-SSAG**

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL 06613

Econ. Renzo Santos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL 09517

Econ. Anderson Cañari Huaman
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N°0945

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Casma

REFERENCIA : Expediente N° 0523-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 16 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0589-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 24 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la Municipalidad Provincial de Casma (en adelante, el administrado) por el presunto incumplimiento de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 12 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción, Informe N° 00339-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, el IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa Informe N° 00906-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0523-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará la propuesta de cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 1: El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable.

Hecho imputado N° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a dos (2) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo puesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos

de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la propuesta de multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado N° 1:** El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

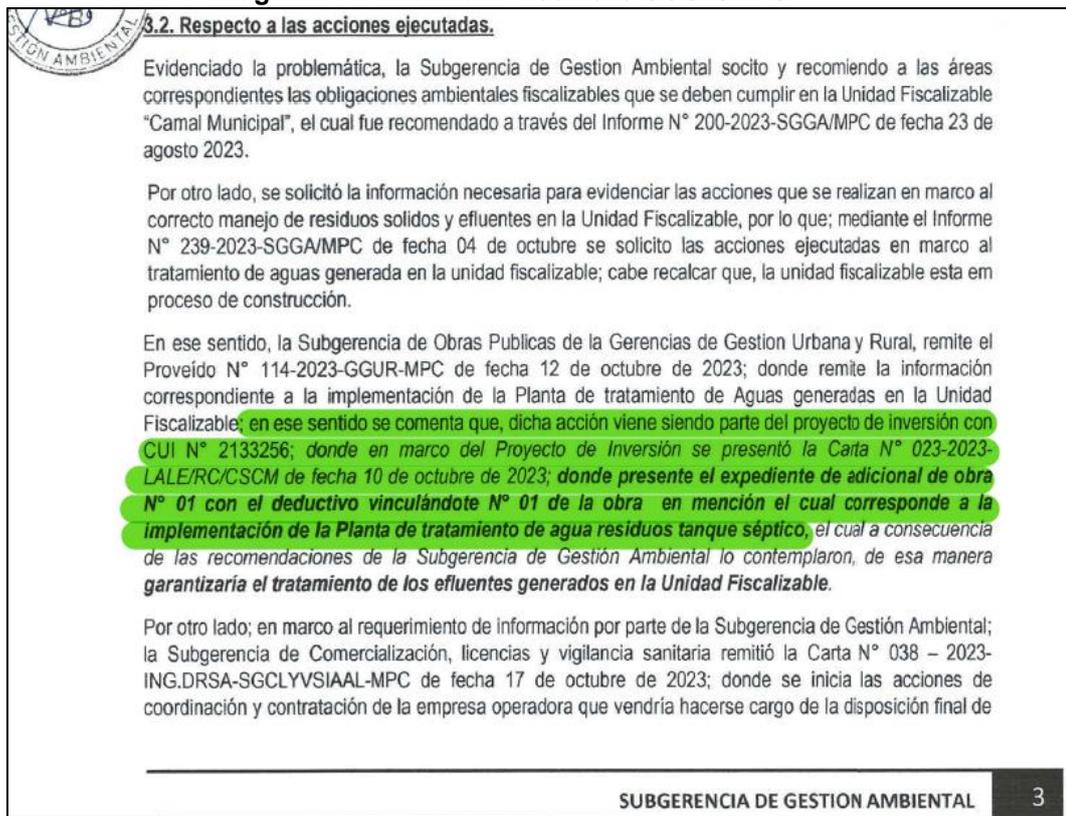
i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: Implementación de un Sistema de Tratamiento de efluentes industriales – Pozo Séptico. Para dicha actividad, considerará los descargos del administrado con registro 2023-E01-548951, el cual contiene el Informe N° 253-2023-SGGA/MPC, donde se indica que dicha actividad está contemplada en el proyecto de inversión con CUI N° 2133256³: “Mejoramiento del Camal Municipal en la ciudad de Casma – Distrito Casma, Provincia de Casma – Ancash”. En tal sentido, se tomará como referencia el costo total de la obra, indicado en la Carta N° 023-2023-LALE/RC/CSCM, el cual asciende a S/. 202,041.60.

Imagen N° 1: Informe N° 253-2023-SGGA/MPC



Fuente: HT 2023-E01-548951

³ Para mayor detalle, ver anexo 3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 2: Carta N° 023-2023-LALE/RC/CSCM

CONSORCIO SUPERVISOR CAMAL MUNICIPAL

“Año de la unidad, la Paz y el desarrollo”

Casma, 10 de Octubre de 2023

CARTA 023-2023-LALE/RC/CSCM

A : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

ATENCIÓN : GERENCIA DE GESTIÓN URBANO Y RURAL

DE : ING. LOUIS ALBERTH LOPEZ ESPINOZA
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO SUPERVISOR

ASUNTO : **ALCANZO EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**

REFERENCIA : (1) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: **“OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CASMA - DISTRITO CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ANCASH”**
(2) CARTA N.º 019 -2023-FRMR/SO

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y por medio del presente hacer entrega del EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 Aprobado por el JEFE DE SUPERVISION, ING. FERNANDO RAFAEL MELGAREJO REYES, la misma que asciende a la suma a S/. 202,041.60 (Doscientos dos mil cuarenta y uno con 60/100 soles). incluido los impuestos de ley correspondientes por el cual representa el 7.92% del total del monto ofertado y contratado por el CONSORCIO KARIME.

ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 = S/. 202,041.60 Soles.

ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 229.519.40	8.99%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/. 27,477.80	1.07%
TOTAL DE ADICIONAL DE OBRA =	S/. 202,041.60	7.92%

Fuente: HT 2023-E01-548951

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes producto de la actividad desarrollada la unidad fiscalizable. ^(a)	S/. 202,041.600
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.400
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE-EXT1*(1+COS _m) ^{T1}] ^(d)	S/. 245,470.547
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	47.664 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de detección durante la acción de supervisión (4 de marzo del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (16 de enero del año 2024).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de noviembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **47.664 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁶ (0.5), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ, realizada por Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) del Oefa, del 3 al 4 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

⁵ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral N° 0589-2023-OEFA/DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Agricultura.

⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.1 Componentes ambientales involucrados

Agua: del análisis de los hechos se determina que el manejo de los efluentes generados en el proceso productivo del faenado de animales de abasto, que viene ejecutando el administrado, constituye un alto riesgo de contaminación ambiental y de afectación a la salud de las personas. Ello en la medida que, se verificó que en la Unidad Fiscalizable no existe ningún tratamiento para mitigar la alta carga contaminante presente en las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de faenado de animales de abasto, los cuales finalmente son descargados a la red de alcantarillado público.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera como extensión mínima, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 16.667%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁷

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de efluentes debido a la actividad de faenado de animales que provienen de las siguientes fuentes: i) Área de faenado de vacunos, ovinos y caprinos; ii) Área de faenado de porcinos y iii) Área de procesamiento de vísceras. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 18% respecto al factor f3.

Otros factores

⁷ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.48 (148%)⁸. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	18%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **141.085 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	47.664 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	141.085 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones y escala de multas ambientales del sector agrario que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Decreto Supremo N° 017-2012-AG; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo es **50 UIT**.

⁸ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por encima del monto aplicable vigente, corresponde imputar con el monto máximo aplicable vigente, ascendente a **50 UIT**.

4.3. Hecho imputado N° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: Transporte y disposición de residuos orgánicos. Mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada para la tarea por la DIGESA o el MINAM hacia el Relleno Sanitario El Ombu, el cual se encuentra a 139.61 km de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de la empresa operadora de residuos sólidos. Cabe señalar que, de la revisión de la información obrante en el Expediente¹⁰, se verifica que la cantidad aproximada de residuos orgánicos es de 1680 kg/mes y 56 kg/día de vísceras, excremento, pelusa, entre otros. Cabe señalar que, para determinar la cantidad aproximada a disponer de residuos orgánicos, se considera razonable tomar en cuenta el inicio del año fiscal 2022, hasta la fecha de supervisión (4 de marzo del año 2022), es decir, 2 meses y 4 días, lo que equivale a 3584 kilogramos.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor¹¹ y un (1) obrero¹², por un periodo de un (1) día. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰ Numeral 87 del Informe Final De Supervisión N° 00036-2022-OEFA/DSAP-CAGR

¹¹ Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

¹² Para la ejecución de actividades a realizar. Para mayor detalle ver el Anexo N°1.

CE2: Transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada para la tarea por la DIGESA o el MINAM hacia el Relleno de Seguridad Emanor S.A.C., el cual se encuentra a 135.01 km de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de la empresa operadora de residuos sólidos. Cabe señalar que, de la revisión de la información obrante en el Expediente¹³, se verifica que la cantidad aproximada de residuos peligrosos es de 48 kg/mes y 1.6 kg/día, de recipientes químicos. Cabe señalar que, para determinar la cantidad aproximada a disponer de residuos peligrosos, se considera razonable tomar en cuenta el inicio del año fiscal 2022, hasta la fecha de supervisión (4 de marzo del año 2022), es decir, 2 meses y 4 días, lo que equivale a 102.4 kilogramos.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor¹⁴ y un (1) obrero¹⁵, por un periodo de un (1) día. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

CE3: Capacitación. Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para la presente infracción, se considera pertinente como mínimo indispensable la capacitación¹⁶ dirigida al menos a dos (2) trabajadores, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado cumplimiento de la normativa ambiental y de sus obligaciones fiscalizables. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro:

¹³ Numeral 87 del Informe Final De Supervisión N° 00036-2022-OEFA/DSAP-CAGR

¹⁴ Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

¹⁵ Para la ejecución de actividades a realizar. Para mayor detalle ver el Anexo N°1.

¹⁶ De acuerdo con el portal SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, se evidencia que el administrado cuenta con 151 trabajadores a última fecha disponible (octubre 2023), por lo que se considera razonable realizar la capacitación a seis (6) trabajadores, de acuerdo con el perfil descrito en el cuadro N°5.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 5: Perfil técnico del personal a capacitar

N° de-personas	Perfil (1)	Descripción
2	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
2	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
2	Asistente de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Ejecutar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Ejecutar lo dispuesto en el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Ejecutar el plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Una vez estimado los CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos y peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. (a)	S/. 7,153.757
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	22.400
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE-EXT1*(1+COS _m) ^T] (d)	S/. 8,691.461
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (e)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.688 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria¹⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de detección durante la acción de supervisión (4 de marzo del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (16 de enero del año 2024).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de noviembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.688 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁹ (0.5), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ, realizada por Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) del Oefa, del 3 al 4 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

¹⁸ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral N° 0589-2023-OEFA/DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Agricultura.

¹⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire y Suelo: Los residuos podrían disponerse en botaderos municipales -como el presente caso-, los que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos no municipales, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos provenientes del Camal Municipal tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente, por lo que generaría gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial. Asimismo, la disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos en un botadero sin impermeabilizar podría generar un riesgo de alteración a la calidad del suelo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera como extensión mínima, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 16.667%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁰

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

²⁰

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El riesgo ambiental está asociado a la generación de residuos sólidos en la Unidad Fiscalizable, los mismos que se detallan a continuación: i) Residuos sólidos orgánicos y ii) Residuos sólidos peligrosos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)²¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **5.268 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.688 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.132 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

²¹ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del art. 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **5.132 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²³, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **55.132 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP de Oefa solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las infracciones, esto es el año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. No obstante, el administrado a través de documento de descargo 2024-E01-002762, remitió sus ingresos del año 2021 que para dicho año ascendió a **3,843,490.73 UIT**. En consecuencia, la multa resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **55.132 UIT** para los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 9: Resumen de Multa calculada

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	50.000 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	5.132 UIT
Total		55.132 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
ZEGARRA CARRILLO Christian
Benjamin FAU 20521286769
soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 16/01/2024
19:04:37

CBZC/rst/ach



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Hecho Imputado N° 1

1. Implementación de un Sistema de Tratamiento de efluentes industriales – Pozo Séptico - CE

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Implementación de un Sistema de Tratamiento de efluentes industriales – Pozo Séptico	S/ 202,041.600	0.912	S/. 184,261.939	US\$ 49,283.940
Total			S/. 184,261.939	US\$ 49,283.940

Fuente:

1/ registro 2023-E01-548951, el cual contiene el Informe N° 253-2023-SGGA/MPC, que contempla el proyecto de inversión con CUI N° 2133256: “Mejoramiento del Camal Municipal en la ciudad de Casma – Distrito Casma, Provincia de Casma – Ancash”. Costo referencial indicado en la Carta N° 023-2023-LALE/RC/CSCM, el cual asciende a S/. 202,041.60.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (octubre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Fecha de consulta: 16 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 2

1. Transporte y disposición de residuos orgánicos - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Personal							
Planificación							
Profesional	Días	1	1	S/. 149.544	1.051	S/. 157.171	US\$ 42.038
Obrero		1	1	S/. 48.960	1.051	S/. 51.457	US\$ 13.763
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	Und	1	2	S/. 123.900	1.113	S/. 275.801	US\$ 73.768
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	Und	1	2	S/. 118.000	0.909	S/. 214.524	US\$ 57.378
Examen Médico Ocupacional	Und	1	2	S/. 181.720	0.909	S/. 330.367	US\$ 88.362
Equipo de protección personal							
Guante	Par	1	2	S/. 10.030	1.090	S/. 21.865	US\$ 5.848
Respirador	Und	1	2	S/. 106.200	1.090	S/. 231.516	US\$ 61.923
Lente de seguridad	Und	1	2	S/. 8.850	1.090	S/. 19.293	US\$ 5.160
Casco de seguridad	Und	1	2	S/. 21.240	1.090	S/. 46.303	US\$ 12.385
Overol	Und	1	2	S/. 46.020	1.090	S/. 100.324	US\$ 26.833
Zapato de seguridad punta de acero	Und	1	2	S/. 56.640	1.090	S/. 123.475	US\$ 33.025
Disposición de residuos							
Traslado y disposición	tn	1	3.584	S/. 40.710	1.096	S/. 159.911	US\$ 42.771
Total						S/. 1,732.007	US\$ 463.254

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.000.

(a.2) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “trabajadores de construcción” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 1,264.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) Cotización 0586/2020: cotización de servicio de disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Elaborado por la empresa Innova Ambiental S.A. Precio No incluye IGV. Fecha de costeo: marzo 2020

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (ver anexo 3)

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (ver anexo 3)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver anexo 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023 (Ver anexo 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672)

Remuneraciones: (Promedio año 201, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565)

Fecha de consulta: 16 de enero del año 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-3/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Transporte y disposición de residuos peligrosos - CE2

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 149.544	1.051	S/. 157.171	US\$ 42.038
Obrero		1	1	S/. 48.960	1.051	S/. 51.457	US\$ 13.763
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.113	S/. 275.801	US\$ 73.768
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.909	S/. 214.524	US\$ 57.378
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.909	S/. 330.367	US\$ 88.362
Equipo de protección personal							US\$ 0.000
Guante	par	1	2	S/. 10.030	1.090	S/. 21.865	US\$ 5.848
Respirador	und	1	2	S/. 106.200	1.090	S/. 231.516	US\$ 61.923
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 8.850	1.090	S/. 19.293	US\$ 5.160
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 21.240	1.090	S/. 46.303	US\$ 12.385
Overol	und	1	2	S/. 46.020	1.090	S/. 100.324	US\$ 26.833
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 56.640	1.090	S/. 123.475	US\$ 33.025
Disposición de residuos							US\$ 0.000
Traslado y disposición	tn	1	0.102	S/. 413.000	1.096	S/. 46.351	US\$ 12.397
Total						S/. 1,618.447	US\$ 432.880



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021

Disponibles en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.000.

(a.2) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “trabajadores de construcción” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 1,264.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) Cotización 0586/2020: cotización de servicio de disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Elaborado por la empresa Innova Ambiental S.A. Precio No incluye IGV. Fecha de costeo: marzo 2020

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 3)

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (ver anexo 3)

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (ver anexo 3)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019. (Ver anexo 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023 (Ver anexo 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672)

Remuneraciones: (Promedio año 201, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565)

Fecha de consulta: 16 de enero del año 2024.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-3/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación - CE3

Descripción	Cantidad	Precio unitario a fecha de costeo (US\$) ^{1/}	Precio unitario a fecha de costeo (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitados	Personas					
Capacitación	6	US\$ 1,000.000	S/. 3,470.167	1.096	S/. 3,803.303	US\$ 1,017.257
Total					S/. 3,803.303	US\$ 1,017.257

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 1000.00 para seis (6) personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 1000.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio del año 2020 (TC=3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Fecha de consulta: 16 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-10/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
1. Transporte y disposición de residuos orgánicos - CE1	S/. 1,732.007	US\$ 463.254
2. Transporte y disposición de residuos peligrosos - CE2	S/. 1,618.447	US\$ 432.880
3. Costo de capacitación - CE3	S/. 3,803.303	US\$ 1,017.257
Total	S/. 7,153.757	US\$ 1,913.391

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N°2

Hecho imputado N° 1

Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)

(Tabla N° 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTA L
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	18%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 2

Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)

(Tabla N° 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTA L
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción		Importes	
Sobrevivencia		S/	100.00
Costos de Emision		S/	5.00
Impuesto General a las Ventas		S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/	123.90
Referencia:			

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

CLIENTE

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

Table with 5 columns: ITEM, TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL, HORAS, N° DE PARTICIPANTES, INVERSIÓN. Row 1: CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 20, 1, 100.00. Summary rows: TOTAL SIN IGV (100.00), IGV (18.00), COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (118.00).

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



Table with 2 columns: Field (RAZÓN SOCIAL, RUC N°, CTA. CTE. BCP, CTA. CTE. DETRACCIÓN BN, DOMICILIO FISCAL) and Value (INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ E.I.R.L., 20554779141, 193-9839354-0-12, 002-193-009839354012-19, Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima).

Fuente:
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).
Fecha de cotización: 26 de septiembre del año 2023
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:
Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71^o) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@nefa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precio no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



Table with Cotización (20-790), Vendedor (Edinson Gomez), and Fecha (07/09/2020)

NOVO PERU EIRL
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

Table with columns: RUC, Cliente, Contacto, T. de Entrega, Teléfono, Dirección, Pago, Ítem, Cantidad, Imagen, Descripción, Unidad, Precio, Importe Total

Fuente: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones – Invierte.pe



invierte.pe

Fecha Últ. Modificación: 29/09/2023



REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL FORMATO N° 12-B

SECCIONES DEL FORMATO N° 12-B:



Table with sections: 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN, 2. FOTOGRAFÍAS, 3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN. Includes data for investment details and cost variations.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de disposición de residuos sólidos peligroso y no peligrosos



C. 0586 / 2020
Santiago de Surco, 25 de marzo del 2020

EMPRESA IMPERIO S.A.C.

JANNETTE FERNÁNDEZ RIERA
Asistente Administrativo
teléfono: 01 5611046
imperiosac@gmail.com

Asunto: Cotización por Servicio de Disposición Final de Residuos No Peligroso y Peligrosos, Lima.

RELLENO SANITARIO “EL ZAPALLAL”	PRECIO UNITARIO
Residuos No Peligrosos; por ejemplo: maleza, cartones, papeles, plásticos, muebles, vidrios, residuos de alimentos, envolturas vacías, barreduras, maderas, envases de bebidas, piezas metálicas, envases descartables, residuos de oficina, textiles, desmonte y residuos de excavación, chatarra, no contaminados. Otros residuos deben consultarse y/o mostrar evidencia acreditada que lo clasifique como residuo no peligroso.	S/ 34.50 por Tonelada o menos.
Residuos Biocontaminados conformados por residuos provenientes de establecimientos de salud, tópicos y similares. Cualquier otro debe ser evaluado para confirmar su aceptación	S/ 270.00 por Tonelada S/ 135.00 por ½ tonelada o menos.
RELLENO SANITARIO “PORTILLO GRANDE”	PRECIO UNITARIO
Residuos No Peligrosos; por ejemplo: maleza, cartones, papeles, plásticos, muebles, vidrios, residuos de alimentos, envolturas vacías, barreduras, maderas, envases de bebidas, piezas metálicas, envases descartables, residuos de oficina, textiles, desmonte y residuos de excavación, chatarra, no contaminados. Otros residuos deben consultarse y/o mostrar evidencia acreditada que lo clasifique como residuo no peligroso.	S/ 34.50 por Tonelada o menos.
Residuos Comerciales, conformados por productos vencidos o dados de baja como, alimentos, abarrotos, pañales, bebidas, cosméticos, de higiene, útiles de oficina, juguetería, material de empaque, materias primas, insumos, golosinas, mobiliario, entre otros productos siempre que no presenten característica de inflamabilidad, corrosividad o reactividad. No incluye RAEE ni productos farmacéuticos. Cualquier otro debe ser evaluado para confirmar su aceptación.	S/ 160.00 por Tonelada o menos
Productos farmacéuticos, medicamentos y RAEE (residuos y aparatos eléctricos y electrónicos).	S/ 225.75 por Metro Cubico o menos.
Residuos Peligrosos conformados por material contaminado con hidrocarburos, fluorescentes, latas de pintura, wypes, material de laboratorio contaminado, equipos de protección personal usados, envases vacíos de reactivos o productos químicos, cenizas, resinas, latex, plastificantes, colas adhesivas, tierra contaminada con hidrocarburos, escorias, asbesto, borras de hidrocarburo, residuos de curtido de pieles, desechos provenientes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, lacas o barnices, residuos eléctricos y electrónicos, residuos de soldadura, copelas y crisoles, hollín, fibra de vidrio, suministros de impresión, mochilas de fumigación usadas, baterías, pilas, residuos impregnados con concentrado de mineral, residuos contaminados con fertilizantes o agroquímicos, poliuretano residual contaminado, embalajes de cianuro de sodio, graba contaminada con hidróxido de cal.	S/ 350.00 por Tonelada o menos.
<p>Servicio de Disposición Final Innova Ambiental S.A. no avala que lo transportado al relleno sanitario para la disposición final en forma total o Parcial corresponda a un listado específico previsto por vuestra representada; sino únicamente el volumen y peso de los residuos sólidos materia del servicio contratado. La aceptación de los residuos serán evaluados por INNOVA en función a su procedencia, características, hojas MSDS, análisis de laboratorio acreditado, informe certificado de caracterización, pronunciamiento del MINAM o cualquier sustento acreditado que señale las características del residuo.</p>	

Fuente:

Cotización 0586/2020: cotización de servicio de disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.

Elaborado por la empresa Innova Ambiental S.A.

Precio No incluye IGV

Fecha de costeo: marzo 2020



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INGRESOS RECAUDADOS 2021
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
“CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN”
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS



CASMA
SOMOS TODOS

INFORME N° 194-2023-GATR-MPC

A : Gerente Municipal
DE : Gerente de Administración Tributaria y Rentas
ASUNTO : Recaudación Tributaria 2021
REFERENCIA : Memorándum N° 690-2023-MPC/GM
FECHA : Casma, 29 de diciembre de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, informar la recaudación al correspondiente al año 2021, recaudación que CORRESPONDEN A LOS INGRESOS QUE SE REGISTRAN Y CONTROLAN POR ESTA GERENCIA y que se detalla en el cuadro adjunto, denominado “CUADRO GENERAL DE INGRESOS MENSUALES 2021”.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente;

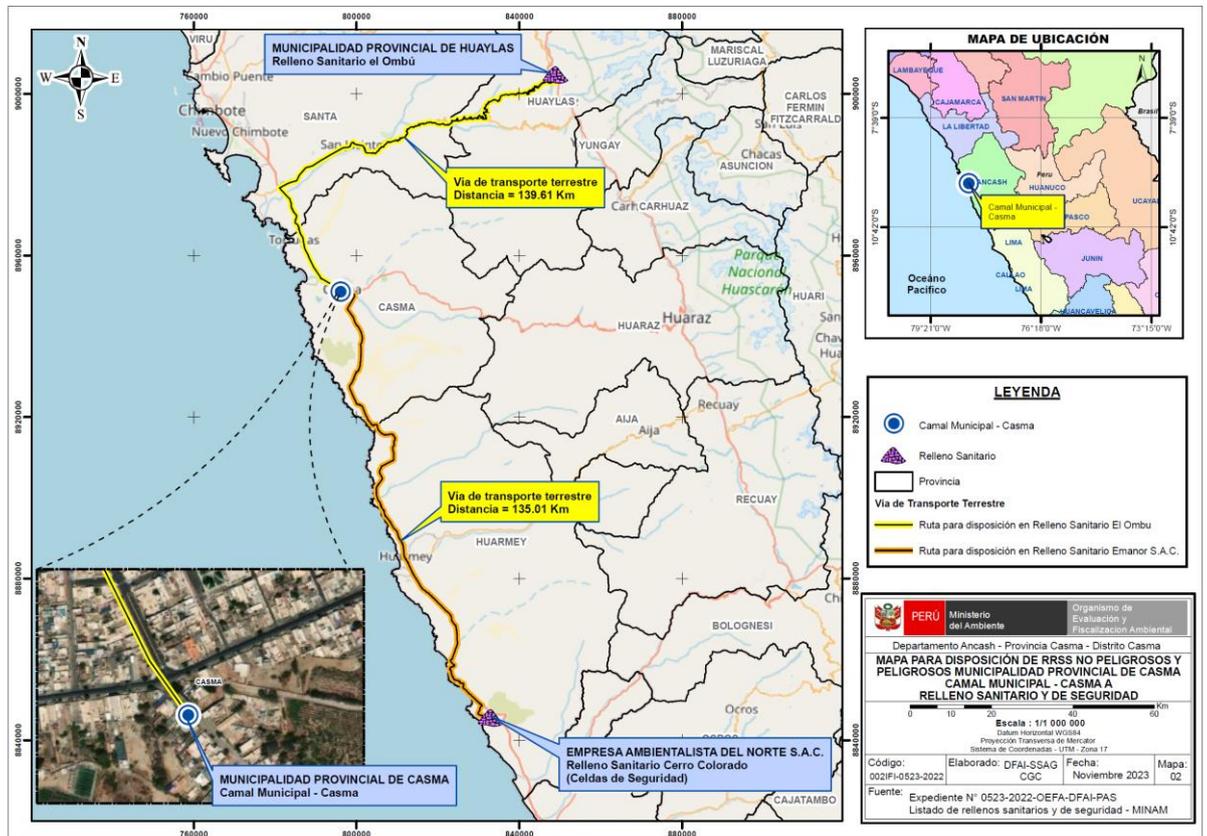
CUADRO GENERAL DE INGRESOS MENSUALES 2021

PARTIDA	CONCEPTO	CUADRO GENERAL DE INGRESOS MENSUALES 2021												TOTAL RECAUDADO		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC			
1.0	INGRESOS CORRIENTES															
1.1	IMPUESTOS															
1.1.2.1.1	Predial	76,133.39	43,907.79	193,248.99	105,013.16	203,381.30	196,946.15	125,159.89	141,427.71	215,966.84	146,327.06	120,061.64	161,165.90	1,732,719.73		
1.1.2.1.1.1	Predial (año 2021)	6,784.12	12,305.22	122,410.71	66,672.59	93,603.27	54,020.05	31,405.35	41,110.30	55,563.98	58,109.33	34,275.01	93,442.43	629,271.05		
1.1.2.1.1.2	Predial (años anteriores)	69,349.27	31,602.57	70,778.10	42,340.57	110,277.93	142,917.10	93,754.54	100,317.41	160,302.86	88,217.71	85,786.63	77,723.56	1,073,448.68		
1.1.2.1.2.1	Mobiliar	20,960.79	20,299.20	14,751.80	20,368.03	4,562.07	4,638.75	8,334.41	14,500.23	4,652.40	55,656.07	6,287.08	8,943.03	198,966.75		
1.1.2.1.1.1	Vehicular	2,171.50	0.00	3,059.40	0.00	6,334.54	1,724.00	8,044.50	7,963.25	7,659.50	4,233.08	19,099.40	1,272.00	50,626.17		
	SUB TOTAL IMPUESTOS	107,265.55	64,254.97	211,100.13	129,380.99	213,359.81	203,358.95	142,138.85	163,927.19	222,377.83	200,145.21	145,429.32	169,489.39	1,982,216.66		
1.2	ARRETRICOS															
1.3.3.2.2.3	Impieza Pública	11,216.00	69,690.22	7,284.80	1,935.56	0.00	17,892.50	20,375.47	22,240.80	28,549.43	21,474.93	19,442.41	22,763.95	247,005.81		
1.3.3.2.2.7	Parques y Jardines	8,961.47	45,896.69	5,993.50	1,635.91	0.00	14,034.59	14,749.22	14,869.65	17,719.54	12,320.29	11,152.90	11,472.10	159,891.26		
1.3.3.2.2.4	Servajeo	4,097.36	3,960.00	5,386.03	4,058.88	5,444.38	7,244.37	6,860.29	6,863.72	7,208.28	4,929.31	5,100.29	5,548.71	66,719.64		
	SUB TOTAL ARRETRICOS	24,274.83	118,546.91	18,674.33	7,630.35	5,444.38	39,771.44	41,984.97	48,910.25	53,472.25	38,734.53	35,714.69	39,784.50	472,815.88		
1.2.0	OTROS INGRESOS															
1.5.2.1.5.1	Papelitas de Tránsito	10,579.83	5,053.45	5,347.86	8,085.76	15,039.92	6,643.07	6,599.49	8,539.30	3,791.75	11,141.10	3,269.59	8,435.14	92,713.56		
1.6.5.1.1.1	Venta de Terrenos	80,828.58	66,118.39	109,775.23	23,186.50	90,346.74	51,764.55	28,644.14	92,785.14	106,587.62	45,576.08	40,347.71	68,975.63	804,336.31		
1.5.5.1.4.9	Interese Venta de Terrenos	1,742.21	1,143.27	1,504.29	1,227.80	1,614.80	5,642.78	3,557.38	1,037.44	532.64	860.57	889.53	1,637.28	20,889.97		
1.5.2.1.1.1	Multas Administrativas	0.00	0.00	1,106.07	3,643.20	5,630.00	1,102.40	953.59	329.98	1,209.64	229.82	1,131.07	834.05	18,369.77		
1.3.2.5.2.1	Licencia de Edificación	4,680.00	1,572.50	7,280.00	1,620.00	580.00	13,052.50	520.00	632.60	2,021.00	7,540.00	14,300.00	0.00	53,878.50		
1.3.2.8.1.4	Licencia de Funcionamiento	7,171.10	2,963.40	1,095.00	5,252.24	4,570.20	4,018.20	2,745.40	2,737.80	4,901.00	8,055.10	3,458.80	4,332.90	51,322.14		
1.3.2.8.1.3	Permiso de Operación, Tránsito	7,519.00	5,789.50	3,716.00	2,556.00	3,006.50	3,750.00	2,938.50	9,261.00	8,343.00	9,974.00	9,055.00	6,331.50	72,451.50		
1.3.2.8.1.9	Licencias de Conducir	5,232.50	2,291.50	3,635.00	3,632.50	3,192.50	3,452.50	3,985.00	4,090.00	3,640.00	2,677.50	2,137.50	2,475.00	40,547.50		
1.3.3.1.1.9	Canal Municipal	2,687.00	2,554.00	2,903.00	2,874.00	2,916.00	2,877.00	2,988.00	3,901.00	3,129.00	2,738.00	3,178.00	2,794.00	35,549.00		
	SUB TOTAL OTROS INGRESOS	120,442.32	87,562.21	136,362.25	52,298.00	127,273.61	92,543.59	52,802.49	123,344.16	154,368.65	85,692.17	77,848.81	95,215.45	1,188,558.25		
	TOTALES	211,982.43	279,372.99	345,834.41	189,328.17	345,326.81	335,622.92	246,926.24	316,111.40	416,411.73	333,601.91	290,612.32	303,486.94	3,643,400.73		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N°4

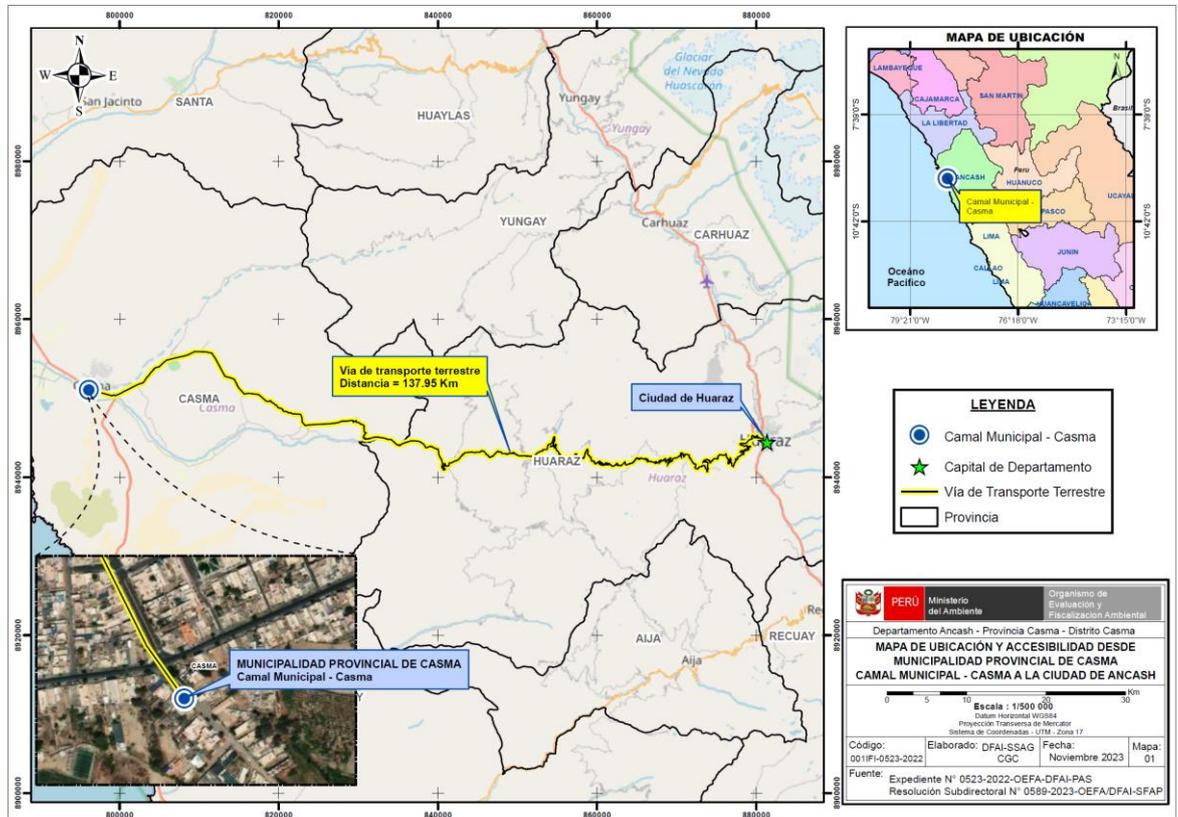
Mapa de disposición de residuos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mapa de accesibilidad



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02684676"



02684676